

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 2.360 /MEGC/13

ANEXO

PAUTAS PARA LA REASIGNACION DEL PERSONAL DOCENTE COMPRENDIDO EN LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACION DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO DE LA NUEVA ESCUELA SECUNDARIA

- a) Para el caso de asignaturas equivalentes entre el plan de origen y el nuevo plan, la reasignación se realizará conforme los criterios elaborados por la Gerencia Operativa de Currículo, con intervención de la Comisión Permanente de Anexo de Títulos.
- b) Para el caso que el cambio de plan de estudios posibilite reasignar al docente en la totalidad de horas cátedra y/o cargos titulares interinos e interinos alcanzados por la Ley 4109 a las nuevas asignaturas del mismo o diferente año manteniéndose la carga horaria actual del docente.
- c) Para el caso que, la implementación progresiva del cambio de plan impida la reasignación inmediata –del total o parte- de las horas de asignaturas o unidades curriculares y que puedan ser reasignables durante el proceso de implementación del plan de otros años, el docente conservará las mismas afectándolas a proyectos especiales, los que serán evaluados al finalizar la primer cohorte del plan de estudio.
- d) Para el caso que el cambio de plan de estudio implique aumento de carga horaria de la/s asignatura/s dictada/s por el docente, o de la/s asignatura/s a la cual/es fuera reasignado, se autorizará el incremento de aquella hasta el máximo posible, de conformidad con lo que establecen las normas legales vigentes. En el caso de cargos docentes, el incremento de horas de clase deberá considerar la inclusión de horas extra-clase dentro del límite establecido por la Ley N° 2905 y complementarias. Si por el producto del incremento de la carga horaria de la/s asignatura/s o unidades curriculares el docente se excede de los máximos estatutarios, deberá realizar una opción de cargos y/o horas para no exceder la jornada máxima laboral.
- e) Para el caso que el cambio de plan de estudios implique disminución de la carga horaria, el docente podrá optar por: 1) Transformar, la totalidad de su carga horaria en un cargo que incluya horas de clase y extra-clase, conforme lo regulado por la Ley N° 2905 y normas complementarias, con respecto al mínimo de horas de clase –no inferior a seis (6) horas cátedra- y la proporción de horas extractase o 2) ser declarado en disponibilidad en las horas excedentes.

Para conformar cargos, deberán tener la misma incumbencia de títulos, según lo previsto en la Ley 2905, y se tendrá en cuenta la situación laboral del docente en cada establecimiento, incluyendo aquellas horas de clase que podrían ser reasignadas de acuerdo con lo establecido en el punto c).

Para el supuesto que al docente le quedaran horas sin reasignar en el año, pero que podrían reasignarse durante el proceso de implementación del plan en otros años, las mismas serán consideradas para el cargo de tal forma que el docente tenga provisoriamente mayor cantidad de horas extra-clase –aunque supere el límite establecido por la Ley N° 2905 y normas complementarias-, para que una vez culminado el proceso de implementación y asignadas la totalidad de horas de clase,

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 2.360 /MEGC/13 (continuación)

quede conformado un cargo de acuerdo con los porcentajes establecidos en dichas normas.

Para el supuesto que el docente posea horas de clase en otros años y que como consecuencia de la implementación progresiva del plan puedan quedar disminuidas o suprimidas, la autoridad escolar armará un cargo teniendo en cuenta que el mismo posea una cantidad de horas que, aun por debajo del límite establecido por la Ley N° 2905 y complementarias, permitan que al finalizar el proceso de implementación el mismo quede conformado de acuerdo a los porcentajes de dicha norma.

f) Para el caso que el cambio de plan de estudios implique disminución de la carga horaria en un docente que se encuentre designado por cargo, el docente podrá transformar el un cargo en uno de tiempo parcial de menor carga horaria con las horas de clase subsistentes y la totalidad de horas extra-clase que conformaban el cargo originario, pudiendo optar por dejar en disponibilidad las horas de clase reducidas, conforme lo establecido en el Estatuto del Docente y su reglamentación, la Ley N° 2905 y normas complementarias, o bien ser afectadas a proyectos especiales.

g) Para el caso que el cambio de plan de estudios implique imposibilidad de reasignar las horas cátedra y/o cargos por supresión de la unidad curricular y su contenido de enseñanza, se procederá de acuerdo a las siguientes alternativas:

1. Si el docente tiene al menos seis (6) horas cátedra en otra asignatura en el establecimiento, podrá optar por ser declarado en disponibilidad en las horas suprimidas o transformarlas en horas extra-clase conformando un cargo, siempre que la cantidad de horas suprimidas le permitan adecuarse a lo regulado por la Ley N° 2905 y normas complementarias en cuanto a la proporción de horas extra-clase por cargo. En el caso que las horas suprimidas superen el porcentaje de horas extra-clase para el cargo permitido por las citadas normas, podrá optar por dejarlas en disponibilidad o bien ser afectado a proyectos especiales, los que serán evaluados al finalizar la primer cohorte.

2. Si el docente no posee otras horas de clase en la institución o tiene menos de seis (6) horas cátedra, podrá optar por ser declaradas en disponibilidad o bien ser afectadas a proyectos especiales, evaluables al finalizar la primer cohorte del plan de estudios, y hasta tanto estas horas sean reasignadas en las asignaturas vigentes en el sistema educativo, en correspondencia con el o los títulos de base.

En todos los casos, los proyectos especiales deberán ajustarse a los lineamientos previstos por los diseños curriculares, a los Lineamientos Pedagógicos aprobados por la Resolución N° 9.661-MEGCBA/11 y a los criterios que a tal efecto establezca el Ministerio de Educación. Con este fin, las autoridades escolares deberán incluir expresamente en el Proyecto Escuela las funciones y tareas que cumplan los docentes afectados a proyectos especiales, en el marco de las normas precitadas.

Se evaluarán dichos proyectos especiales para definir la continuidad de aquellos docentes que no pudieron ser reasignados en unidades curriculares o cargos. Para la referida evaluación se tendrán en cuenta las Resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Volver a la Norma